

INE/JGE24/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de diciembre de 2012 la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria mediante Acuerdo JGE148/2012, los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.
2. El 17 de diciembre de 2012, mediante la Circular DESPE/030/2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral difundió los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, a todos los miembros del Servicio y a los funcionarios del entonces Instituto Federal Electoral que fungirían como evaluadores.
3. El 31 de enero de 2013, mediante Acuerdo JGE14/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria, las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.
4. El 31 de enero de 2013, mediante la Circular DESPE/007/2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento a los miembros del Servicio Profesional Electoral, que con esa fecha la Junta General Ejecutiva aprobó las metas individuales y colectivas cuyo periodo de ejecución comenzaba a partir de febrero de 2013.
5. El 20 de mayo de 2013, mediante la Circular DESPE/015/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral estableció las fechas y criterios para que los miembros del Servicio Profesional Electoral realizaran su

Acuerdo del Desempeño. Asimismo, se indicó que la elaboración de la Bitácora de Desempeño era obligatoria, en caso de que el evaluado o el Superior Normativo cambiaran de adscripción o de cargo/puesto, o cuando el Superior Normativo fuera separado del Servicio o del Instituto.

6. El 30 de septiembre de 2013, mediante Acuerdo JGE129/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó la incorporación y eliminación de metas, y ajuste de evaluadores de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.
7. El 1 de octubre de 2013, mediante la Circular DESPE/021/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral, que el 30 de septiembre de 2013 la Junta General Ejecutiva aprobó la incorporación de dos metas colectivas obligatorias para todos los miembros del Servicio.
8. El 15 de octubre de 2013, mediante la Circular DESPE/022/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recordó a los miembros del Servicio Profesional Electoral los plazos y el procedimiento para solicitar la evaluación de actividades extraordinarias que hubiesen realizado miembros del Servicio Profesional Electoral por haber cumplido las metas individuales aprobadas para un cargo o puesto del Servicio que por encontrarse vacante o sin titular haya tenido que cubrir, de manera oficial, por un mínimo de tres meses y simultáneamente a las funciones del cargo o puesto del que es titular.
9. El 15 de octubre de 2013, mediante la Circular DESPE/023/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recordó a directores ejecutivos, Directora Jurídica, vocales de juntas locales ejecutivas y vocales del Registro Federal de Electores de juntas distritales ejecutivas informar a la Dirección Ejecutiva o área correspondiente en oficinas centrales, los plazos para solicitar la eliminación de metas que no se cumplieron por causa no atribuible a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
10. El 9 de enero de 2014, mediante la Circular DESPE/001/14, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral comunicó, tanto a evaluados como a evaluadores, el calendario de aplicación de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2013, la cual se realizaría a través del “Módulo de Evaluación del Desempeño” del Sistema Integral de

Información del Servicio Profesional Electoral (, del 14 de enero al 28 de febrero de 2014.

11. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
12. Mediante los oficios DESPE/462/14 y DESPE/763/14 de fecha 11 de marzo y tres de abril de 2014, respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y a los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el inicio de visitas con el propósito de que personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevara a cabo revisiones de los soportes documentales que fueron utilizados para la evaluación del desempeño 2013 y generar la información para la valoración de las metas colectivas relativas a la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.
13. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto respectivo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
14. El 4 de abril de 2014, los Consejeros Electorales electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7, del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado, en términos de lo

establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de

las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la citada Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son los siguientes:
 - a) El Consejo General;
 - b) La Presidencia del Consejo General;
 - c) La Junta General Ejecutiva, y
 - d) La Secretaría Ejecutiva
7. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.

8. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Que el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
11. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones
12. Que de conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
13. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará la organización y

funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio profesional electoral nacional.

14. Que el artículo 202, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
15. Que con base en lo establecido por el artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos Transitorios del citado Decreto.
16. Que el párrafo segundo del artículo Transitorio Sexto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
17. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto, párrafo segundo del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

18. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del entonces Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
19. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva:
 - III. Autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y el desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que fueran necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del otrora Instituto Federal Electoral.
 - IV. Evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
 - V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.
20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo, entre otros

procesos, la evaluación y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

21. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organiza y desarrolla a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.
23. Que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
24. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no

discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la equidad de género, y en la cultura democrática.

25. Que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las áreas y las Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.
27. Que el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta, entre otras, a la acreditación de la evaluación del desempeño, de conformidad con lo dispuesto por el mismo Estatuto.
28. Que el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del otrora Instituto Federal Electoral.
29. Que de acuerdo con el artículo 185, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del otrora Instituto Federal Electoral en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la

incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

30. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la permanencia del personal de carrera en el otrora Instituto Federal Electoral estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior será destituido del Servicio Profesional Electoral.
31. Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera.
32. Que conforme al artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
33. Que el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, indica que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.
34. Que el artículo 197 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá recabar o solicitar a los evaluadores, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.

35. Que el artículo 444, fracciones IV, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, estipula que son obligaciones del personal del otrora Instituto Federal Electoral desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que para tal fin determine el otrora Instituto Federal Electoral; acreditar el programa de formación, así como la evaluación anual del desempeño en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
36. Que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizó en enero y febrero de 2014.
37. Que el artículo 9, incisos i), j) y o) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, señala que a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le corresponde coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño e integrar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los evaluados, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte de la Junta General Ejecutiva.
38. Que el artículo 28, fracciones I, II y III, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, determina que la Evaluación del Desempeño considera los siguientes factores:
 - I. Logro Individual;
 - II. Logro del Equipo;
 - III. Competencias Clave;

Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo puntualiza que en cada factor se obtendrá una calificación en una escala de cero a diez, con tres dígitos

después del punto decimal, la cual será ponderada por el porcentaje que se determina en los citados Lineamientos.

39. Que de acuerdo con el artículo 56 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, el evaluado obtendrá una Calificación Total y en su caso una puntuación por Actividades Extraordinarias. La suma de ambas integrará la Calificación Final de la evaluación. La Calificación Total y la Calificación Final se calcularán en una escala de cero a diez, con tres dígitos después del punto decimal.
40. Que en el artículo 57 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, se determinó que la Calificación Total para los miembros del Servicio Profesional Electoral, se integra por la suma ponderada de las calificaciones que obtuvieron en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro en equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas.
Competencias clave	30%	1. Autogestión para la mejora del desempeño; 2. Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral; 3. Visión estratégica institucional; y 4. Compromiso con la mejora institucional.
Calificación Total	100%	

41. Que el artículo 59 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral podrán ser sujetos de evaluación de actividades extraordinarias, por haber cumplido las metas individuales aprobadas para un cargo o puesto del Servicio que por encontrarse vacante o sin titular haya tenido que cubrir, de manera

oficial, por un periodo mínimo de tres meses y simultáneamente a las funciones del cargo o puesto del que es titular.

Para tal efecto, el segundo párrafo del artículo citado señala que al momento de hacerse cargo del puesto vacante deberá registrar en su Acuerdo de Desempeño las metas individuales que le corresponderá cumplir y, en el mes de noviembre, conforme la circular que emitió la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, presentar la solicitud de evaluación de Actividades Extraordinarias al Vocal Ejecutivo de su Junta Local o al titular de la Dirección Ejecutiva en que se encuentra adscrito, según corresponda; anexando los soportes documentales que demuestren el cumplimiento de los criterios señalados en el párrafo anterior y de las metas que debió realizar.

42. Que el artículo 60 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, determina que los vocales ejecutivos de Junta Local o los directores ejecutivos que tengan bajo su coordinación a miembros del Servicio Profesional Electoral que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, deberán solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la evaluación de actividades extraordinarias, a más tardar el 30 de noviembre de 2013, conforme la circular que emita la propia Dirección Ejecutiva.
43. Que de conformidad con el artículo 61 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral validará la pertinencia de cada solicitud de evaluación de Actividades Extraordinarias y, en su caso, requerirá al Superior Normativo del miembro del Servicio Profesional Electoral, le aplique la evaluación del factor Logro Individual.

Adicionalmente, el segundo párrafo de este artículo precisa que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral asignará una puntuación adicional a la Calificación Total, por Actividades Extraordinarias, cuando el miembro del Servicio Profesional Electoral haya obtenido una calificación de al menos ocho, en una escala de cero a diez, con tres dígitos después del punto decimal, en la Calificación Total del puesto del que es titular, como en el factor Logro Individual del puesto que cubrió por estar vacante o sin titular.

44. Que el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, estipula la puntuación obtenida por Actividades Extraordinarias, que podrá ser de 0.10, 0.20, 0.30 ó 0.50, según la calificación obtenida en el factor Logro Individual en el cargo o puesto que el miembro del Servicio Profesional Electoral cubrió por estar vacante o sin titular. En el cuadro siguiente se precisa el puntaje que se asignará en cada caso:

Calificación promedio obtenida en el factor Logro Individual	Puntos asignados por Actividades Extraordinarias
Entre 8.000 y 8.499	0.10
Entre 8.500 y 8.999	0.20
Entre 9.000 y 9.499	0.30
Entre 9.500 y 10.00	0.50

El segundo párrafo de este artículo establece que la puntuación obtenida se sumará a la Calificación Total que obtenga en la evaluación correspondiente al ejercicio 2013.

45. Que el artículo 63 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, determina que la Calificación Final se calculará conforme lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos que se invocan y será la que se considere para determinar la permanencia del personal de carrera en el Servicio.

El segundo párrafo del artículo aludido establece que la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 es de siete, en una escala de cero al diez. El personal de carrera que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

46. Que de conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, así como la integración del Dictamen general de resultados y

del Dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. El Dictamen general de resultados será aprobado por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

47. Que el artículo 65 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, establece que el Dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: nombre del funcionario, cargo o puesto, periodo en que fue evaluado, adscripción, las calificaciones por factor, la Calificación Total, la puntuación recibida en su caso, por actividades extraordinarias, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.
48. Que el artículo 66 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013 establece que el Dictamen de resultados individuales incluye: la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran. También incluye: la Calificación Total, el puntaje obtenido, en su caso, por actividades extraordinarias, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.
49. Que de conformidad con el artículo 67, fracciones I y II, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, una vez que la Junta General Ejecutiva apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013; la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral, mediante un oficio/circular, lo siguiente:
 - I. La fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, y
 - II. La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen general de resultados individuales en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral .

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo establece que un miembro del Servicio Profesional Electoral es notificado cuando la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cuente con el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la citada Dirección Ejecutiva ponga a disposición de los miembros del Servicio Profesional Electoral el Dictamen de resultados individuales.

50. Que el artículo 68 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará el Dictamen de resultados individuales en el expediente personal de los miembros del Servicio Profesional Electoral y tratándose del personal de la rama administrativa que haya sido evaluado en un cargo o puesto del Servicio, el Dictamen de resultados individuales será enviado a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lo integre en su expediente personal.
51. Que de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 198 y 199 del Estatuto, y a los Lineamientos de inconformidades vigentes.
52. Que el artículo 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, señala que, frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente y establece la forma en que se llevará a cabo dicha eliminación.
53. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de fecha 18 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, por lo que se considera pertinente la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva

54. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; 29; 30, numeral 3, 34; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Transitorio Tercero Transitorio Sexto y Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 10, fracciones I y VIII; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracción V; 18, fracción I; 19; 22; 28; 184; 185, párrafo primero; 186; 194; 195; 196; 197; 444, fracciones IV, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 6; 9, incisos i), j) y o); 28, fracciones I, II y III; 56; 57; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67, fracciones I y II; 68; 69 y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013; así como en los Acuerdos JGE148/2012; JGE14/2013 y JGE129/2013; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2013, conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, que anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificar los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2013, sobre la base de las calificaciones aprobadas.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**